



EXPEDIENTE: 204-09-2021-DEN

RESOLUCION N° 796-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 07:30 horas del 03 de octubre de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **INSTACREDIT.**

RESULTANDO

1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 17 de setiembre de 2021, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra **INSTACREDIT** donde ha indicado que: *“La empresa Instacredit traspaso (sic) mi información personal a la empresa Gesel y la segunda empresa acá nombrada violó (sic) mis derechos de privacidad enviando mensajes de amenazas de cobro judicial a personas nunca mencionadas en el trámite echo (sic) con Instacredit afectando mi imagen y moral ante mis compañeros de trabajo”,* y cuya pretensión es: *“Se elimine cualquier contacto externo a mi persona de toda base de datos y cualquier trámite (sic) necesario sea exclusivo con los medios de contacto que yo les e (sic) brindado que son mi número celular (...) y email (...) además (sic) de una disculpa por daños a la moral”.* (Visible a folios 01 al 13 del Expediente Administrativo).

2- Que mediante resolución N° **448-2021**, de las 08:15 horas del 07 de octubre de 2021, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos al denunciado, dicha resolución fue debidamente notificada a Instacredit en fecha 27 de octubre de 2021. (Visible a folios 14 y 16 del Expediente Administrativo).

3- Que en fecha 01 de noviembre de 2021, el señor [NOMBRE 2] en su condición de apoderado generalísimo de Instacredit responde el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **448-2021** supra indicada. (Visible a folios 17 y 21 del Expediente Administrativo).

4- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

1. Que en la base de datos de Instacredit solo constan el correo [CORREO] y el teléfono [NÚMERO] como medio de contacto del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 18 del Expediente Administrativo).

II- HECHOS NO PROBADOS: Por carecer de sustento probatorio se tiene como hecho no probado:

1- Que los mensajes de texto recibidos por terceras personas hayan sido enviados por Instacredit.



III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Indica el señor [NOMBRE 1] que: *“La empresa Instacredit traspaso (sic) mi información personal a la empresa Gesel y la segunda empresa acá nombrada violo (sic) mis derechos de privacidad enviando mensajes de amenazas de cobro judicial a personas nunca mencionadas en el tramite echo (sic) con Instacredit afectando mi imagen y moral ante mis compañeros de trabajo”.*

Por su parte ha indicado Instacredit en su informe que: *“El cliente alega que Instacredit traspaso sus datos personales a la empresa Gesel, esta empresa violo (sic) los derechos de privacidad enviando mensajes de cobro judicial a terceras personas. La empresa Gesel es un Bufete externo que brinda servicios de cobros a Instacredit, los datos aportados a esta entidad son meramente los datos para el contacto al cliente. En nuestra base de datos queda el registro únicamente de los datos aportados por el denunciante, correo electrónico [CORREO] teléfono [NÚMERO].”*

Del análisis de los autos no se desprende de la prueba aportada que el denunciado sea el que remitió los mensajes de texto a los terceros, esto en razón de que de los mismos no se desprende que sean por alguna deuda con Instacredit o bien de parte de Gesel, por lo que se le señala al señor [NOMBRE 1] que quién pretenda que se tengan como ciertos los hechos que alega debe demostrarlos, no basta con la simple mención de los mismos, si no que existe el deber establecido por Ley de demostrarlos, sobre este menester el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales, señala expresamente, en su artículo 67, lo siguiente: *“Los medios de prueba serán los siguientes: a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.”* (resaltado no es del original). De igual manera la Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba en los que indica expresamente lo siguiente: *“Artículo 293.- 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.”* *“Artículo 298.- 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.”* Por lo anteriormente expuesto, no puede esta Agencia endilgar algún tipo de responsabilidad a Instacredit por un tratamiento inadecuado de los datos personales del denunciante o bien de los terceros involucrados.

En otro orden de ideas en vista de que el informe que ha sido rendido por Instacredit tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: **“ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias:** *Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.”* Resaltado no es del original. Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: **“Artículo 67. Traslado de cargos.** *Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde*



informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. **Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento** La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.”, (Resaltado no es del original), se tiene que los hechos ahí consignados son reales y por lo tanto se tiene como hecho probado que dentro de la base de datos de Instacredit solamente consta el correo [CORREO] y el teléfono [NÚMERO] como medio de contacto del señor [NOMBRE 1]

Tras lo anteriormente expuesto lo procedente es declarar sin lugar el presente procedimiento de protección de derechos por carecer de prueba suficiente. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 16, 25 de la Ley N° 8968; 2, 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **INSTACREDIT.**
- 2- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE. -**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora